

Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA UNIVERZALICACION DE LA SALUD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0137-2020-MPS/A

Sechura, 17 de Febrero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 014-2020-MPS/SGL-OCyA de fecha 12 de Febrero del 2020, emitido por la Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, sobre: **CONFORMACION DEL COMITÉ PERMANENTE PARA PROCESOS DE BIENES Y SERVICIOS**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el informe de Visto, la Oficina de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Sechura, alcanza la propuesta para conformar el comité permanente, para los procesos de Bienes y Servicios, sustentando su solicitud, en el Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, en el capitulo II 43, Numeral 43.2 "...En la Subasta Inversa Electrónica y la Adjudicación Simplificada, la entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario...", por lo que alcanza la propuesta de conformación de un comité permanente para los procesos de bienes y servicios, los mismos que se encargaran de preparar los documentos del procedimiento de selección, asimismo como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo de procedimiento hasta su culminación.

Que, el Artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: **a) El Titular de la Entidad**, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. **b) El Área Usuaría**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. **c) El Órgano Encargado de las Contrataciones**, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. **La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.** El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros (...);

Que, así mismo el Artículo 9° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala que "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2";

Que el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.";

Que el artículo 44° del citado Reglamento menciona "44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación; ... 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente



Municipalidad Provincial de Sechura

M.P.S. SEC. GENERAL N° 004

(2)...Continua Resolución de Alcaldía N° 0137-2020-MPS/A

solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones; 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su inciso 1.1) respecto al principio de Legalidad señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Asimismo en su inciso 1.5) respecto al principio de imparcialidad señala que: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, es decir consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo al interés general, la igualdad y sujeción al principio de legalidad.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"

Por lo expuesto, con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inc. 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

Por lo expuesto, con la conformidad del Gerente Municipal, las consideraciones expuestas, con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en mérito a las atribuciones conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° y artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR el COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE para los PROCESOS DE BIENES Y SERVICIOS; el cual estará encargado de conducir y ejecutar los Procedimientos de Selección, en aplicación del artículo 43° y 44° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el cual estará conformado por las siguientes personas:

TITULARES: PRESIDENTE

: ING. EDGAR ALEJANDRO PAREDES SILVA
Gerente de Desarrollo Urbano - MPS

PRIMER MIEMBRO

: ABG. MANUEL JESUS PAZO GALAN
Sub Gerente de Logística - MPS

SEGUNDO MIEMBRO

: ING. DOMINGO CHAPILLIQUEN QUEREVALU
Gerente de Servicios a la Comunidad - MPS

SUPLENTES: PRESIDENTE

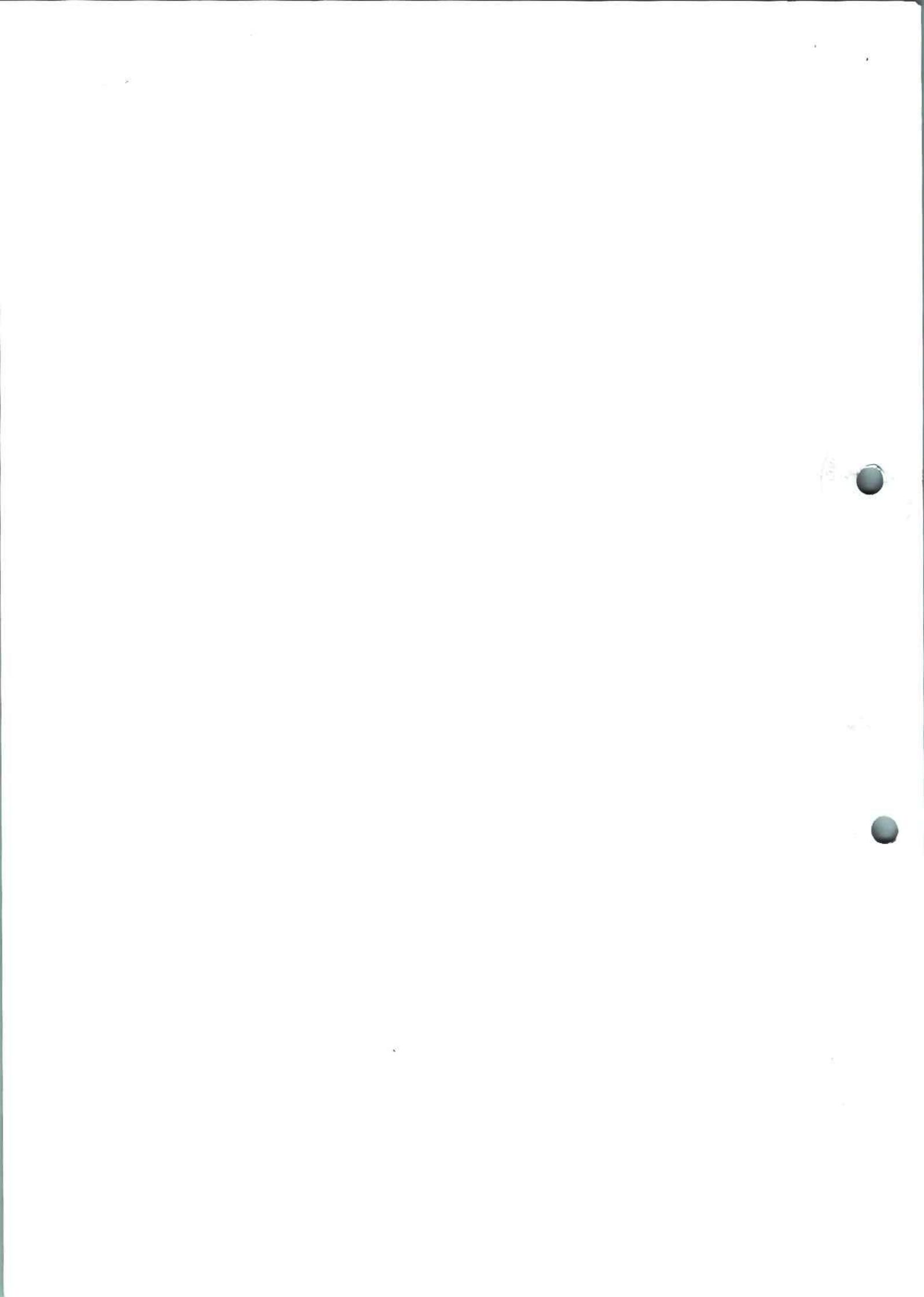
: ARQ. GINA LISSET QUIROGA FOSA
Sub Gerente de Infraestructura - MPS

PRIMER MIEMBRO

: SR. ALEJANDRO AUGUSTO CHUNGA CHUNGA
Sub Gerente de Maestranza - MPS

SEGUNDO MIEMBRO

: ING. JOSE TEOFILO PERICHE GALAN
Encargado de la Oficina de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado - MPS





M.P.S.
SEC.
GENERAL

N°
003

Municipalidad Provincial de Sechura

(3)...Continua Resolución de Alcaldía N° 0137-2020-MPS/A

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que el **COMITÉ DESIGNADO**; proceda de acuerdo con las atribuciones que señala la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisecura.gob.pe).

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR la presente resolución al Comité Designado, la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios a la Comunidad, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Sub Gerencia de Logística y Oficina de Control Institucional para los fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



JEM/Alc.
LAQC/Sec.Gral.

Municipalidad Provincial de Sechura
Justo Eche Morales
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE



ALUMINUM INDUSTRIES
GROUP